

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 27 de agosto de 2020. A Despacho el presente proceso informando a la Juez que la joven CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ aporta poder. Se encuentra pendiente fijar fecha para fijar fecha para fallo de excepciones.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00414-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, la señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ, manifiesta que otorga poder a la estudiante de derecho del consultorio jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales, MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARENAS, para que la represente dentro del proceso ejecutivo, el cual toma en el estado en que se encuentra, en calidad de ejecutante, habida cuenta de haber cumplido la mayoría de edad durante el trámite del proceso. En consecuencia, se autoriza a la estudiante LÓPEZ ARENAS, para que agencie los intereses de la demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

Finalmente, para dar continuidad al trámite del proceso, se fija como fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.PG., el día **14 de octubre de 2020, a las 9.30 a.m.**, en los términos del auto de 10 de marzo de 2020.

Téngase en cuenta como dirección electrónica de la demandante Claudiaaguirre1354@yahoo.es

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se recuerda que en caso de enviar información adicional o cambiar la suministrada, lo deben hacer con anticipación a la diligencia, identificando debidamente radicado y tipo de proceso, **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte a las partes que deberán cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De otra parte, la apoderada de la demandante solicita oficiar a Colpensiones para que informen la falta de pago de la mesada extraordinaria, correspondiente al mes de julio de 2020, que considera hace parte de la obligación alimentaria. Se advierte que sobre la entrega de títulos se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno, porque hasta la fecha se ha realizado la entrega de la cuota alimentaria, pero sobre los demás dineros consignados al proceso se resolverá una vez presentada la liquidación de crédito que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 086
el 28 de agosto de 2020.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria